

1968

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2000, de la Universidad de Oviedo, por la que se corrigen errores en la de 7 de septiembre de 1999 por la que se publicaba el plan de estudios de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera, de la Escuela Universitaria de Magisterio.

Detectados errores en la publicación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera, «Boletín Oficial del Estado» número 239, de 6 de octubre de 1999, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 35762, en la materia troncal «Lengua y Literatura y su Didáctica» en la columna correspondiente a la asignatura/s, donde dice: «Lengua y su Didáctica», debe decir: «Lengua y Literatura y su Didáctica». En la materia troncal «Lingüística» de primer curso, en la vinculación a áreas de conocimiento, deben suprimirse las áreas de «Psicología evolutiva y de la educación» y «Didáctica y Organización Escolar» y en la página 35763 en la materia «Bases psicopedagógicas de la Educación Especial» de segundo curso, en la vinculación a áreas de conocimiento, debe decir: «Psicología Evolutiva y de la Educación», y «Didáctica y Organización Escolar».

En la página 35764, en la materia «Fonética» de segundo curso en la breve descripción del contenido, donde dice: «Análisis fonético. Semántico, sintáctico y pragmático», debe decir: «Análisis fonético. Transcripción. Pronunciación».

En la materia «Idioma extranjero y su didáctica: Didáctica de la Lengua Extranjera II» de tercer curso, en la vinculación a áreas de conocimiento debe añadirse al área de «Filología Francesa».

En la página 35771, tabla de convalidaciones/adaptaciones, en la columna correspondiente a las asignaturas del plan 91, donde dice: «Didáctica de la Lengua Extranjera Francés e Inglés», debe decir: «Didáctica de la Lengua Extranjera I Inglés». Donde dice: «Didáctica de la Lengua Extranjera Inglés y Francés», debe decir: «Didáctica de la Lengua Extranjera I Francés».

Oviedo, 18 de enero de 2000.—El Rector, Julio Rodríguez Fernández.

1969

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2000, de la Universidad de Oviedo, por la que se corrigen errores en la de 7 de septiembre de 1999 por la que se publicaba el plan de estudios de Maestro, especialidad de Educación Especial, de la Escuela Universitaria de Magisterio.

Detectados errores en la publicación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Física («Boletín Oficial del Estado» número 257, de 27 de octubre de 1999), se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 37697, en la descripción del contenido de la materia troncal «Teoría e Instituciones Contemporáneas de Educación», aparece insertado «conocimiento de las matemáticas. Contenidos, recursos didácticos y materiales para la enseñanza de las matemáticas», debe suprimirse.

En la página 37698, en la vinculación a áreas de conocimiento de la materia troncal «Aspectos evolutivos y educativos de la deficiencia visual», debe suprimirse «Fisioterapia».

En la página 37707, en la Ordenación Temporal del Aprendizaje, en el segundo cuatrimestre de primer curso figura como asignatura «Teorías e Instituciones contemporáneas de Educación Aspectos evolutivos y educativos de la Deficiencia Auditiva». Debe figurar como dos asignaturas: «Teorías e Instituciones contemporáneas de Educación» y «Aspectos evolutivos y educativos de la Deficiencia Auditiva».

Oviedo, 18 de enero de 2000.—El Rector, Julio Rodríguez Fernández.

1970

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2000, de la Universidad de Oviedo, por la que se corrigen errores en la de 7 de septiembre de 1999 por la que se publicaba el plan de estudios de Maestro, especialidad de Educación Física, de la Escuela Universitaria de Magisterio.

Detectado error en la publicación del Plan de Estudios de Maestros, especialidad de Educación Física, «Boletín Oficial del Estado» número 239, de 6 de octubre de 1999, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 35881, en Ordenación Temporal del Aprendizaje, la asignatura «Fundamentos Filosóficos y Antropológicos de la Educación», debe figurar en el segundo cuatrimestre y no en el primero.

Oviedo, 18 de enero de 2000.—El Rector, Julio Rodríguez Fernández.

1971

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2000, de la Universidad de Oviedo, por la que se corrigen errores en la de 7 de septiembre de 1999 por la que se publicaba el plan de estudios de Maestro, especialidad de Educación Infantil, de la Escuela Universitaria de Magisterio.

Detectados errores en la publicación del plan de estudios de Maestro, especialidad de Educación Infantil, «Boletín Oficial del Estado» número 257, de 27 de octubre de 1999, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 37676, en la materia troncal «Practicum II» de tercer curso, tanto en la breve descripción del contenido como en la vinculación a áreas de conocimiento, donde dice: «educación física», debe decir: «educación infantil».

En la página 37677, en la materia obligatoria de Universidad «Descubrimiento del espacio geográfico», de segundo curso, en la vinculación a áreas de conocimiento, donde dice: «Didáctica de las ciencias sociales» y «Didáctica de las ciencias experimentales», debe decir solamente: «Geografía Humana».

Asimismo, habiéndose omitido las páginas correspondientes al texto relativo a la organización del plan de estudios y de la adaptación y convalidación al nuevo plan de estudios, se transcriben seguidamente las mencionadas páginas:

convocatorias de examen en los dos cursos académicos siguientes. En casos justificados, la universidad previo informe no vinculante de la Subcomisión de Alumnado, Centros y Normativa General del Consejo de Universidades y sin perjuicio de los criterios de permanencia de los alumnos en la universidad señalados en el correspondiente Consejo Social, podrá autorizar, con carácter extraordinario, que el número de las citadas convocatorias de examen sea de seis, en lugar de cuatro, a realizar en los tres cursos académicos siguientes.

- a) Régimen de acceso al 2.^º ciclo. Aplicable solo al caso de enseñanzas de 2.^º ciclo o al 2.^º ciclo de enseñanzas de 1.^º y 2.^º ciclo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 5.^º y 8.^º del R.D. 1497/87.
- b) Determinación, en su caso, de la ordenación temporal en el aprendizaje, fijando secuencias entre materias o asignaturas o entre conjuntos de ellas (artículo 9.^º 1. R.D. 1497/87).
- c) Período de escolaridad mínimo, en su caso (artículo 9.^º, 2, 4.^º R.D. 1497/87).
- d) En su caso, mecanismos de convulación y/o adaptación al nuevo plan de estudios para los alumnos que vinieran cursando el plan antiguo (artículo 11. R.D. 1497/87).

1. La Universidad deberá referirse necesariamente a los siguientes extremos:
- Régimen de acceso al 2.^º ciclo. Aplicable solo al caso de enseñanzas de 2.^º ciclo o al 2.^º ciclo de enseñanzas de 1.^º y 2.^º ciclo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 5.^º y 8.^º del R.D. 1497/87.
 - Determinación, en su caso, de la ordenación temporal en el aprendizaje, fijando secuencias entre materias o asignaturas o entre conjuntos de ellas (artículo 9.^º 1. R.D. 1497/87).
 - Periodo de escolaridad mínimo, en su caso (artículo 9.^º, 2, 4.^º R.D. 1497/87).
 - En su caso, mecanismos de convulación y/o adaptación al nuevo plan de estudios para los alumnos que vinieran cursando el plan antiguo (artículo 11. R.D. 1497/87).

2. Cuadro de asignación de la docencia de las materias troncales a áreas de conocimiento. Se cumplimentará en el supuesto a) de la nota (5) del Anexo 2-A.
3. La Universidad podrá añadir las aclaraciones que estime oportunas para acreditar el ajuste del plan de estudios a las previsiones del R.D. de directrices generales propias del título de que se trate (en especial, en lo que se refiere a la incorporación al mismo de las materias y contenidos troncales y de los créditos y áreas de conocimiento según lo dispuesto en dicho R.D.), así como especificar cualquier decisión o criterio sobre la organización de su plan de estudios que estime relevante. En todo caso, estas especificaciones no constituyen objeto de homologación por el Consejo de Universidades.

El plan de estudios está dividido en tres años.
La carga lectiva global es de 207 créditos.

En la página 1 del anexo 3, en el cuadro de distribución de créditos se ha distribuido, de acuerdo con la carga lectiva global, los créditos correspondientes al 10% (21 créditos) en la casilla de Libre Configuración. No obstante, se entiende que los créditos de Libre Elección los puede cursar el alumno a lo largo de la carrera sin que sea necesaria la correspondencia que en dicho cuadro se presenta.

En los cursos de 2.^º y 3.^º el alumno podrá cursar 18 créditos optativos a elegir entre las asignaturas que se ofrecen en la especialidad que cursa.

II. ORGANIZACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

1. La Universidad deberá referirse necesariamente a los siguientes extremos:

- Régimen de acceso al 2.^º ciclo. Aplicable solo al caso de enseñanzas de 2.^º ciclo o al 2.^º ciclo de enseñanzas de 1.^º y 2.^º ciclo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 5.^º y 8.^º del R.D. 1497/87.
- Determinación, en su caso, de la ordenación temporal en el aprendizaje, fijando secuencias entre materias o asignaturas o entre conjuntos de ellas (artículo 9.^º 1. R.D. 1497/87).
- Periodo de escolaridad mínimo, en su caso (artículo 9.^º, 2, 4.^º R.D. 1497/87).
- En su caso, mecanismos de convulación y/o adaptación al nuevo plan de estudios para los alumnos que vinieran cursando el plan antiguo (artículo 11. R.D. 1497/87).

2. Cuadro de asignación de la docencia de las materias troncales a áreas de conocimiento. Se cumplimentará en el supuesto a) de la nota (5) del Anexo 2-A.
3. La Universidad podrá añadir las aclaraciones que estime oportunas para acreditar el ajuste del plan de estudios a las previsiones del R.D. de directrices generales propias del título de que se trate (en especial, en lo que se refiere a la incorporación al mismo de las materias y contenidos troncales y de los créditos y áreas de conocimiento según lo dispuesto en dicho R.D.), así como especificar cualquier decisión o criterio sobre la organización de su plan de estudios que estime relevante. En todo caso, estas especificaciones no constituyen objeto de homologación por el Consejo de Universidades.

Agotadas por los alumnos las convocatorias señaladas en el párrafo anterior sin que hubieren superado las pruebas, quienes deseen continuar los estudios deberán seguirlos por los nuevos planes, mediante adaptación o, en su caso, convulación que la correspondiente universidad determine.

La convulación y/o adaptación de los alumnos procedentes del Plan de 1991 al nuevo Plan se llevará cabo, de acuerdo con las siguientes normas:

PRIMERA.-

La Junta de Convulación de la Universidad de Oviedo propondrá la convulación de las asignaturas cursadas conforme al Plan de 1991 a tenor del cuadro anexo que se adjunta.

SEGUNDA.-

1.- Los alumnos que vienen cursando el Plan 1991 podrán, además adaptarse al nuevo plan, completando un total de créditos equivalentes a la diferencia entre los ya cursados como plan antiguo y los previstos en el Plan nuevo.

2.- La opción de adaptación al nuevo plan será irrevocable y solamente podrá ser ejercida en el momento en que las asignaturas que se pretendan cursar se correspondan con un curso del nuevo plan ya puesto en marcha.

TERCERA.-

La Universidad de Oviedo se ajustará para la convulación de estudios cursados en Centros Universitarios españoles a los siguientes criterios generales:

- Entre los estudios conducentes a un mismo título oficial serán convulables:
 - Las materias troncales y, en el caso de que se hallen organizadas en disciplinas o asignaturas, los créditos a los que estas correspondan.
 - Las materias con idéntica denominación y por los créditos cursados.
 - Las materias que ofrezcan entre si una identidad sustancial a la vista en la descripción de sus contenidos en los respectivos planes de estudio. No obstante, cuando la diferencia entre el número de créditos asignados a la materia de que se trate en uno u otro plan de estudios sea superior en más del 25%, la convulación podrá condicionarse a la superación por el alumno de los créditos de la diferencia.
- En todo caso los créditos correspondientes a las materias de libre elección por el alumno en orden a la flexible configuración de su currículum.

- En los estudios conducentes a distintos títulos oficiales se aplicará asimismo, lo establecido en los anteriores apartados b), c) y d).

- El Consejo de Universidades, en aplicación de los anteriores criterios, podrá establecer tablas básicas de convulación por materias y créditos de los diferentes estudios universitarios.

- A fin de facilitar los mecanismos de convulación, el sistema de calificación de estudios que utilizan las universidades, se expresará, en todo caso convertido a una escala del 0 al 10, en la que 5 puntos o más equivale a apto.

CUARTA.-

En lo previsto, la Universidad de Oviedo resolverá las solicitudes de convulación de estudios conforme a las reglas que establezcan sus Organos Académicos de Gobierno.

Oviedo, 18 de enero de 2000.—El Rector, Julio Rodríguez Fernández.

ADAPTACIÓN Y CONVALIDACIÓN AL NUEVO PLAN DE ESTUDIOS

El Plan de Estudios del Título de Maestro en las diferentes Especialidades, público según Resolución de la Universidad de Oviedo de 1 de febrero de 1993 (B.O.E. de 2, 4 y 5 de marzo de 1993), se extinguirá temporalmente, según lo establecido en el R.D. 2347/96 de 08/11. Es decir, una vez extinguido cada curso, se efectuarán cuatro